



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2012. FORM A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito y anexos de Gonzalo Téllez Quintero, Síndico del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 53872. Conste. *W*

México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Gonzalo Téllez Quintero, Síndico del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo y otras autoridades de la entidad, en la que impugna lo siguiente: *R*

1.- Del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, se demanda la invalidez de las ordenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para que sus subalternos, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y Director de Cuenta Pública, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, como órganos derivados e inferiores jerárquicos del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, procedan a descontar de manera indebida de las participaciones que le corresponden al Municipio que represento del Fondo de Fomento Municipal, por el concepto de "DAP" por amparos 70%. Concretamente, se reclama la invalidez de los descuentos que se contienen en los oficios suscritos por el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuyos datos de identificación se precisarán a continuación (...)

2.- Asimismo, se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones que le corresponden al Municipio que represento mensualmente por el concepto "DAP" por amparos 70%, que emita o gire la autoridad demandada a las autoridades subalternas que han quedado señaladas con anterioridad, a partir del mes de agosto de dos mil

doce y los meses subsecuentes al anterior y hasta que se resuelva la presente controversia constitucional.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene por presentado al Síndico promovente con la **personalidad** que ostenta, en representación del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, de conformidad con las documentales que para tal efecto exhibe; por designados **delegados**, así como los **estrados** de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; asimismo, por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña a su demanda.

De conformidad con el artículo 28, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros e irregulares, a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, es necesario que el Síndico del Municipio actor, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **aclare su demanda** y precise la fecha en que tuvo conocimiento de los actos impugnados, toda vez que en reiteradas ocasiones se refiere a la existencia de un **”oficio A.: 173/2012, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, suscrito por la Asesora para Asuntos Municipales del Secretario de Finanzas y Administración”**, el cual no acompaña a la demanda, con el que refiere tuvo conocimiento de los descuentos de **“DAP por amparos 70%”**; y no obstante ello, exhibe el oficio No. DJZ-966/12, de diecisiete de septiembre de dos mil doce, suscrito por el representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona Celaya, Guanajuato, al que adjunta un legajo de tablas informativas; apercibido el Municipio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

actor que de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo 28.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, por esta ocasión, en su residencia oficial.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature of José Fernando Franco González Salas]

R

Esta hoja corresponde al proveído de primero de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 100/2012**, promovida por el **Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato**. Conste.

A
C
U
R